|  |  |
| --- | --- |
| **Proceso:** |  |
| **Investigado (s):** |  |
| **Cargo (s):** |  |
| **Entidad:** | Contraloría de Bogotá D.C. |
| **Origen:** |  |
| **Fecha hechos:** |  |
| **Hechos:** | Presuntas irregularidades ( breve descripción) |
| **Asunto:** | Auto que ordena investigación disciplinaria, (Artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019). |

**El Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá, D.C.,** en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 83,84, 93[[1]](#footnote-1), 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 34 del Acuerdo 658 de 2016, modificado parcialmente por los Acuerdos Distritales 664 de 2017 y 886 de 2023, al igual que el Acuerdo 904 de 2023 expedido por el Concejo de Bogotá D.C.,ordena la apertura de investigación disciplinaria dentro de las diligencias radicadas bajo el N° *(señalar el número del expediente disciplinario)* , con base en los siguientes:

**HECHOS**

La presente actuación disciplinaria tuvo origen en (*Queja, Informe de Servidor Público, Anónimo, Oficio, entre Otros) (Relacionar los hechos materia de investigación).*

**ANTECEDENTES PROCESALES**

En atención a los hechos antes expuestos, mediante Auto No\_\_\_\_ del \_\_ de \_\_\_ de 20\_ la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D.C., dispuso la apertura de indagación previa, en contra de funcionarios(as) en averiguación, por presuntas irregularidades (…)

*Relacionar los autos de pruebas y/o trámite, si los hay.*

**RECAUDO PROBATORIO**

Con el objeto de dilucidar los hechos materia de investigación, se allegaron al expediente las pruebas que se relacionan a continuación: *(relacionar pruebas obrantes al plenario).*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**Competencia**

El suscrito jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D.C., es competente para tomar en este asunto, la decisión que en derecho corresponde, al amparo de lo dispuesto en en los artículos 83,84, 93[[2]](#footnote-2) de la Ley 1952 de 2019.

**Condición oficial del (os) investigado (s)[[3]](#footnote-3)**

Conforme a la documental obrante en el plenario, a la fecha de la presente decisión se ha logrado identificar al funcionario (s) investigado (s), así:

*(Señalar nombre completo del funcionario público, cargo, dependencia y número de identificación).*

**Del caso en concreto**

*Tener en cuenta que el auto de investigación disciplinaria debe contener los siguientes aspectos:*

1. *Relación clara y sucinta de los hechos disciplinariamente relevantes en lenguaje comprensible.*
2. *Descripción de las pruebas cuya práctica se ordena. (entre otras pruebas, solicitar a la Dirección de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C., certificación laboral en la que se indique a) cargo (s) desempeñado (s) b) funciones, c) última dirección registrada en la hoja de vida, d) celular, e) teléfono, f) correo electrónico institucional y personal, g) sueldo devengado para el momento de los hechos.)*
3. *Información (a los) disciplinado(s) que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.*
4. *Comunicar a los investigados los derechos que les asiste conforme a los artículos 110 y 112 de la Ley 1952 de 2019.*
5. *Ordenar la consulta del certificado de antecedentes disciplinarios ordinarios dispuesto por la Procuraduría General de la Nación, imprimase copia y adjúntese al plenario.*
6. *Señalar que conformidad con el artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, la presente determinación se comunicará a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la Personería de Bogotá D.C.*

Como quiera que se han cumplido los presupuestos señalados en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019, el Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios de la Contraloría de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Abrir formal investigación disciplinaria en contra de (nombre del disciplinado(a), identificado(a) con la cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, cargo\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ adscrito(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a la para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas las allegadas y obrantes en el expediente y ordenar la práctica de las siguientes pruebas: …

**TERCERO:** Por Secretaría se adelantarán las siguientes diligencias:

a). Solicitar a la Oficina de Talento Humano de la Contraloría de Bogotá D.C., la información relacionada con la hoja de vida del (de la) investigado(a), respecto de su identidad personal, última dirección registrada, número telefónico, sueldo devengado para la época de los hechos (precisar la fecha), tipo de vinculación, constancias sobre antecedentes laborales y disciplinarios internos, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021).

b)….*Relacionar las demás pruebas a decretar*

**CUARTO:** Informar al (a los) disciplinado(s) que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021) y 162 (Modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019, el disciplinable puede confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente Auto; confesión o aceptación que luego de ser avalada por esta instancia podrá disminuir hasta la mitad las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa y si la misma se presenta en la etapa de juzgamiento, se reducirán las sanciones en mención hasta en una tercera parte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021), la confesión deberá cumplir con los siguientes requisitos:

*“1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.*

*2. La persona deberá estar asistida por defensor.*

*3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.*

*4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada”.*

**QUINTO:** Notificar personalmente al (a la) investigado(a) de la determinación tomada en esta providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, que tiene derecho a designar apoderado si lo considera necesario y que tienen el deber de suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico o el número de fax, en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera y la omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021), cuando el investigado se encuentre asistido por defensor, con él se surtirá la notificación. Para tal efecto líbrense las respectivas citaciones indicando la decisión y la fecha de la providencia.

El término de la investigación disciplinaria es el indicado en el artículo 213 (Modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019.

En caso de que no se logre notificar personalmente esta decisión, se realizará por edicto en los términos del artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 (Modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021).

**SEXTO:** Para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, se comisiona con amplias facultades a *(nombre y cargo*) de esta Oficina,para que practique las diligencias para el perfeccionamiento de esta indagación dentro del término consagrado en los artículos 211 y 212 de la Ley 1952 de 2019 de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la misma Ley.

**SÈPTIMO:** Oficiar a la Viceprocuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá D.C., informándole (s) sobre la existencia de la investigación.

**OCTAVO:** Ordenar la consulta del certificado de antecedentes disciplinarios ordinarios dispuesto por la Procuraduría General de la Nación, imprimase copia y adjúntese al plenario

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NOMBRE DEL JEFE OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

Jefe Oficina de Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Revisó: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Aprobó: Nombres y Apellidos – Nombre de la Dependencia

Expediente No.

1. Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. [↑](#footnote-ref-1)
2. Modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021. [↑](#footnote-ref-2)
3. Numeral 1 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la Ley 2094 de 2021. [↑](#footnote-ref-3)